

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. LUIS VEGA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos;

- vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político
- V. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En la décimo cuarta sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, identificado con la clave CF/014/2014.
- IX. En sesión extraordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- X. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las

modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7, y 350 del referido ordenamiento.

- XI. En sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XII. El quince de enero de dos mil quince, se recibió en este Instituto Nacional Electoral, escrito de doce de enero de dos mil quince signado por Luis Vega Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual formula la consulta siguiente:
1. *¿En qué periodos se pueden realizar aportaciones a los partidos políticos por parte de militantes?*
 - a) *¿En todo tiempo?*
 - b) *¿Durante los procesos electorales federales o locales?*
 2. *¿En qué periodos se pueden realizar aportaciones a los partidos políticos por parte de los simpatizantes?*
 - a) *¿Durante los procesos electorales federales?*
 - b) *¿Durante los procesos electorales locales?*
 - c) *¿Durante los periodos distintos a los dos anteriores?*
 3. *¿Cuál es la temporalidad en que pueden realizarse aportaciones en dinero y en especie a favor de las coaliciones?*
 4. *¿Cuáles son los formatos a utilizar para la emisión de los recibos de aportación para cada periodo, según el tipo de aportante: militante, simpatizante, precandidato y candidato?*
 5. *¿En su caso, los formatos que se precisen en la pregunta anterior, serían los mismo para las aportaciones que recibieran las coaliciones o, en su defecto, cuáles deberán utilizarse?*
- XIII. En la tercera sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número **INE/CG17/2015** mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por

sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización la de resolver las consultas que realicen los partidos políticos.

6. Que el artículo 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en sus incisos a), b) y c) señala las modalidades que deberá tener el financiamiento que no provenga del erario público, a saber, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
7. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece los límites a los que se ajustará el financiamiento privado, siendo los siguientes:
 - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
 - b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la Ley General de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
 - d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
8. Que el acuerdo INE/CG17/2015 en su punto NOVENO establece que el financiamiento privado en el ámbito local será establecido por la normatividad de la entidad federativa correspondiente.
9. Que el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización establece los ingresos que serán considerados en el rubro de financiamiento privado, siendo éstos

los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al C. Luis Vega Aguilar, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

Luis Vega Aguilar
Secretario de Finanzas y Administración
del Comité Ejecutivo Nacional del Partido
Revolucionario Institucional

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta recibida en este Instituto el 15 de enero de 2015, misma que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de fiscalización, se solicita a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido Revolucionario Institucional en materia de fiscalización de sus recursos.

Al efecto, me permito referir que en el artículo 56, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece lo siguiente:

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

[...]

Por otra parte, los artículos 47, numerales 1, inciso a), y 2; y 120, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, señalan lo siguiente:

Artículo 47.

Recibos de aportaciones

1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en el artículo 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato **RMEF**.

ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato **RMES**.

iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato **RSEF**.

iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.

2. En el caso de coaliciones, los recibos deberán identificarse con el sufijo "COA".

Artículo 120

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" y "RSES-COA". Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "**RMES-COA**".

Con base en lo anterior y toda vez que, desde nuestra perspectiva, no se advierten con toda claridad algunos supuestos, se solicita a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización la debida precisión respecto de:

1. ¿En qué periodos se pueden realizar aportaciones a los partidos políticos por parte de militantes?

a) ¿En todo tiempo?

b) ¿Durante los procesos electorales federales o locales?

2. ¿En qué periodos se pueden realizar aportaciones a los partidos políticos por parte de simpatizantes?

a) ¿Durante los procesos electorales federales?

b) ¿Durante los procesos electorales locales?

c) ¿Durante los periodos distintos a los dos anteriores?

3. ¿Cuál es la temporalidad en que pueden realizarse aportaciones en dinero y en especie a favor de las coaliciones?

4. *¿Cuáles son los formatos a utilizar para la emisión de los recibos de aportación para cada periodo, según el tipo de aportante: militante, simpatizante, precandidato y candidato?*

5. *¿En su caso, los formatos que se precisen en la pregunta anterior, serían los mismos para las aportaciones que recibieran las coaliciones o, en su defecto, cuáles deberán utilizarse?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral de la consulta mencionada, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita lo siguiente:

Periodos en que militantes y simpatizantes pueden realizar aportaciones a los partidos políticos y coaliciones, así como los formatos a utilizar para la emisión de los recibos de aportación para cada periodo y por tipo de aportante.

A) Aportaciones de militantes.

Al respecto cabe señalar que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece la manera en que habrá de calcularse el dos por ciento correspondiente al límite anual de aportaciones de militantes, determinando como factor base para calcularlo el "financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y precampañas** en el año de que se trate".

Así, las referencias que hace la norma en comento, respecto de "actividades ordinarias" y "precampañas" no deben de interpretarse como receptoras en lo individual del límite del dos por ciento por concepto de aportaciones de militancia; sino que dicha referencia obedece a que ambos conceptos forman parte de un mismo financiamiento público a que los partidos políticos tienen derecho por concepto de actividades ordinarias permanentes, pues los gastos correspondientes a los *procesos internos de selección de candidatos* forman parte de las actividades ordinarias de los partidos políticos según se desprende de la lectura del artículo 72, numeral 2, inciso c) de la Ley General en cita.

Dicho lo anterior, es importante aclarar que el artículo 56, en su numeral segundo, debe interpretarse en el sentido de que las aportaciones provenientes de la militancia, en su conjunto, no podrán superar en un año calendario el límite

correspondiente del dos por ciento calculado sobre la base a que se hace referencia en el primer párrafo del presente apartado.

En consecuencia, **tanto en aquellas anualidades en que sólo se lleven a cabo actividades ordinarias permanentes y específicas, así como aquéllas en que concurren con las inherentes al proceso electoral (precampaña y campaña)**, la suma de las aportaciones de militantes que dichos institutos reciban durante un año calendario no podrán superar un monto equivalente al dos por ciento calculado sobre la base del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes.

Por lo que, en respuesta a la pregunta número uno, y sus respectivos incisos, de la consulta en estudio, podemos determinar que los militantes pueden realizar aportaciones a los partidos políticos a lo largo del año calendario de que se trate, siempre y cuando no superen el límite anual determinado por la propia Ley General de Partidos Políticos y atendiendo a lo establecido en el inciso c) del numeral dos del artículo en cita, esto es, los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Expuesto lo anterior, es de resaltar que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$78'190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), de conformidad con el punto de acuerdo Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, identificado con la clave INE/CG17/2015.

En cuanto a si los militantes pueden realizar aportaciones durante los procesos electorales locales, resulta pertinente que los partidos políticos se aboquen a lo establecido por la legislación de cada una de las entidades federativas, lo anterior atendiendo al punto Noveno del acuerdo citado en el párrafo que antecede, que a la letra establece: *“Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente”*.

B) Aportaciones de simpatizantes

Respecto al presente apartado se señala que el artículo 56, numeral segundo, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las aportaciones de simpatizantes sólo podrán efectuarse durante los procesos electorales, para ser utilizadas en las campañas de los candidatos.

Dicho de otra manera, el precepto normativo no es enunciativo sino limitativo en cuanto a la temporalidad de realización de aportaciones de simpatizantes, pues dicho precepto sólo contempla su existencia en un periodo específico, a saber, durante los procesos electorales, y con la finalidad de que dichas aportaciones sean destinadas a las campañas de los candidatos.

En este sentido, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 56, numeral 1, contempla diferentes tipos de financiamiento privado, a saber:

- Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, y
- **Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales**, y estará conformado por las aportaciones y donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto, la norma contempla la existencia de aportaciones provenientes de simpatizantes, éstas sólo pueden verificarse durante los **procesos electorales federales y locales**.

En este mismo orden de ideas, se tiene que el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, determinado por el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, correspondiente a un monto igual al 0.5% por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, solamente se materializará durante la etapa de campaña, pues como se

argumentó en el presente apartado, la norma electoral sólo permite destinar las aportaciones realizadas por los simpatizantes a dicha etapa.

Expuesto lo anterior, es de resaltar que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), de conformidad con el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, identificado con la clave INE/CG17/2015.

Asimismo, el acuerdo en cita en su punto de acuerdo Cuarto establece como límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, la cantidad de \$1'870,317.23 (un millón ochocientos setenta mil trescientos diecisiete pesos 23/100 M.N.).

Finalmente, en cuanto a si los simpatizantes pueden realizar aportaciones durante los procesos electorales locales, resulta pertinente que los partidos políticos se aboquen a lo establecido por la legislación de cada una de las entidades federativas, lo anterior atendiendo al punto Noveno del referido acuerdo.

C) Aportaciones a favor de coaliciones

Tal como lo establece el Capítulo Segundo de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. También, los partidos políticos nacionales, junto con los locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

Por lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que la coalición sólo tiene fines electorales¹, en específico, el de postular los mismos candidatos en las elecciones, de ahí que se prevean ciertas modalidades para el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas (interposición de los medios de impugnación legales por quien ostente la representación de la coalición), así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones que principalmente se ejercen a través de la coalición y son necesarios para llevar a cabo el objetivo electoral respectivo.

En este orden de ideas se ha de observar que serán los partidos políticos que conformaron la coalición los que seguirán existiendo después del proceso electoral, no así la coalición que dejará de existir una vez terminado el proceso electoral.

De lo anterior podemos concluir que las coaliciones podrán recibir aportaciones, en dinero o en especie, sólo durante los procesos electorales y para dar cumplimiento a los fines que de ella emanan, esto es, postular candidatos en las elecciones.

Sin embargo, es dable aclarar que las aportaciones privadas que reciban las coaliciones, serán sumadas a cada partido político en la misma proporción que señale el convenio de coalición, a efecto de garantizar que ningún partido político en lo individual reciba un monto de financiamiento privado superior al establecido en el Acuerdo INE/CG17/2015.

D) Formatos a utilizar para la emisión de los recibos de aportación, según el tipo de aportante.

Resulta importante recordar que la Comisión de Fiscalización, mediante acuerdo CF/014/2014 expidió el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, específicamente el punto de Acuerdo Segundo establece que se aprueban los formatos que deberán ser utilizados y reportados por los sujetos obligados, así, enlista 86 formatos dentro de los cuales se encuentran los que deberán ser utilizados por los partidos políticos y coaliciones relacionados con las diferentes aportaciones que reciban.

¹ Sirve, como criterio orientador, la Tesis XXIV/2002 *COALICIONES. ESTÁN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA RECIBIR APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE LO ESTÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.*

Ahora bien, de conformidad con el punto de acuerdo Décimo del acuerdo INE/CG17/2015, se llevarán a cabo modificaciones a los formatos descritos en el párrafo anterior, por lo que, una vez que los formatos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo en cita sean aprobados por la Comisión de Fiscalización se darán a conocer a la totalidad de los sujetos obligados.

“DÉCIMO. Los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad que deban ser modificados para dar cumplimiento al presente Acuerdo, deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización.”

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Luis Vega Aguilar, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**